



Expediente N° 1.772.837/17

Buenos Aires, 26 de octubre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 169/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/25 y 29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **903/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



ACTA: TRABAJO EN SABADO PLUS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2017, se reúnen, por una parte, los Sres. Daniel Rodríguez y Alberto Máximo Tell, en representación de **F.O.E.E.S.I.T.R.A.** (Federación de Obreros, Empleados y Especialistas de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina), y por la otra, los Sres. Roberto Traficante, Walter Gerboles, Nicolás Bruzzone, Damián Hauqui, Alejandro Ferrero y Jorge Locatelli, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

Considerando:

La evolución tecnológica y los cambios normativos permanentes por los que continúa atravesando la industria de las telecomunicaciones, y la necesidad de acompañar competitivamente los mismos con el objetivo de brindar el mejor servicio a nuestros clientes y continuar mejorando las condiciones laborales de nuestros empleados;

Que dicho acompañamiento requiere del mayor esfuerzo y compromiso de todas las partes integrantes de la actividad de las telecomunicaciones, así como de las personas que integran cada una de ellas;

Que la evolución señalada ha tenido su recepción en el marco regulatorio de las telecomunicaciones, lo que también genera la necesidad de adaptar las condiciones de trabajo a los nuevos escenarios del mercado y a los nuevos productos y servicios, dentro del marco de la normativa vigente que resulta de aplicación;

Que en distintos acuerdos suscriptos entre las partes, se ha coincidido en resaltar como objetivo primordial, la optimización de la búsqueda de la máxima calidad de servicio que se brinda, el compromiso e implicación directa de los empleados con la misma, en la búsqueda permanente de las mejores condiciones de empleabilidad para los trabajadores de la industria, así como su posterior desarrollo en los diferentes mapas de carreras laborales;

Que con relación a todo lo antedicho, las partes han venido manteniendo una serie de reuniones, de las que surge como resultado la suscripción de este Acuerdo, en cuyo marco se deberá dar tratamiento en forma integral a las diversas condiciones y factores que hacen a la evolución del negocio y del mercado de las telecomunicaciones, tal como se ha realizado en anteriores oportunidades y por temas que, por su importancia, requieren de un especial tratamiento;

Que en el mismo sentido, las partes coinciden en generar este espacio de diálogo y concertación, comprometiendo su mayor esfuerzo para la búsqueda de soluciones, que atiendan los cambios y el desarrollo en las modalidades de trabajo y las nuevas tecnologías,

Consecuentemente, las partes acuerdan:

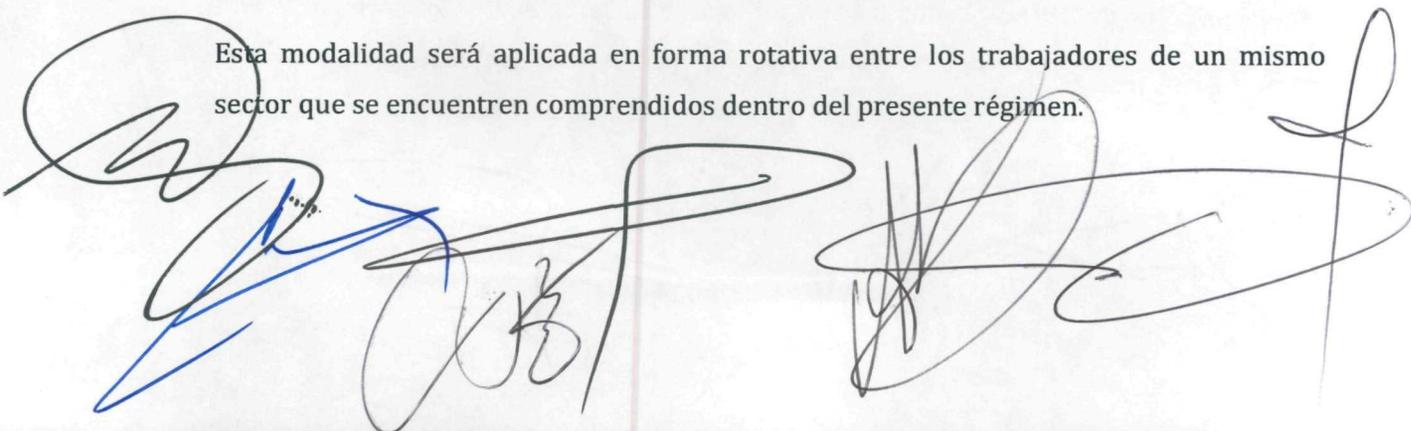
Claúsula 1ra. - Trabajo en sábado PLUS.

Las partes acuerdan agregar convencionalmente un esquema más de atención, denominado "Trabajo en sábado Plus", que se aplicará de acuerdo a las necesidades operativas que surjan de la nueva atención de clientes.

Quedarán incluidos en el régimen de la presente Claúsula, aquellos empleados que por razones de servicio se los convoque y presten conformidad para cumplir hasta 2 (dos) jornadas en días sábados, exclusivamente, en forma mensual.

En este supuesto, la Empresa abonará como única compensación, un adicional mensual equivalente al 10% de las sumas remunerativas fijas del salario conformado devengadas en el mes de la ocurrencia, a aquel que trabajare un sábado en ese mes; y el equivalente al 20% de las sumas remunerativas fijas del salario conformado devengadas en el mes de la ocurrencia, a aquel que trabajare dos sábados en ese mes.

Esta modalidad será aplicada en forma rotativa entre los trabajadores de un mismo sector que se encuentren comprendidos dentro del presente régimen.





Cláusula 2da. - Excepción.

Se exceptúa para los empleados que cumplan las tareas en la forma prevista en el esquema establecido en la Cláusula anterior, lo dispuesto en el artículo correspondiente a la Jornada de Trabajo del CCT 201/92, en cuanto a cumplir la jornada de lunes a viernes, garantizándose el descanso del artículo correspondiente al Descanso Semanal del CCT ya mencionado, en dos fines de semana al mes, pudiéndose modificar esta disposición por acuerdo de los interesados, previa conformidad con el jefe respectivo y por estrictas razones operativas.

Las partes dejan expresamente establecido, que cualquiera de ellas podrá presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la solicitud de registración y/u homologación del presente acuerdo. A tales efectos, se comprometen asimismo a comparecer a las audiencias que dicha Autoridad convoque, para su previa ratificación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares del presente acuerdo, de un mismo tenor y efectos.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"



Expte. Nº 1.772.837/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2017 siendo las 13:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante el Dr. Walter Hugo CAPORELLA; comparece en representación del sector trabajador la **FEDERACIÓN DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES de la REPUBLICA ARGENTINA - FOEESITRA-**, comparecen el Dr. Alberto TELL en su carácter de Secretario Profesionales y en representación del sector empresario **TELECOM ARGENTINA S.A.** lo hace el Sr. Juan Manuel GÓMEZ GALVANI, en calidad de apoderado de la empresa

Abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a ambas representaciones, manifiestan: Que se presentan ante esta Autoridad a ratificar los términos y condiciones del Acuerdo salarial obrante en original a fojas 24/26vta., concertado el pasado 17 de agosto de 2017, reconociendo como propias las firmas allí insertas, por lo que solicitan la homologación del mismo en los términos y conformidad con las previsiones de la Ley 14.250.

No siendo para más, a las 14:30 horas la funcionaria actuante da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificados.

Dr. WALTER HUGO CAPORELLA
ASESOR SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL